

ORDENANZA 000001

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA EJECUTAR EL CONVENIO PLANIEP Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las contempladas en el Art. 300 de la C.N. Decreto 1222 de 1986, Numeral 19 del Art. 25 de la Ley 80 de 1993 y Art. 9 de la Ley 179 de 1994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, al Gobernador del Departamento para suscribir un contrato de empréstito con la Financiera Eléctrica Nacional a fin de cubrir la parte reembolsable de los aportes del Fondo Nacional de Regalías FNR en el proyecto PLANIEP para los años de 1995, 1996 y 1997.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del crédito son. Plazo hasta 12 años, período de gracia 3 años con amortización gradual por trimestre vencido, tasa de interés DTF más 5 puntos, tasa de Redescuento DTF más 2.5 puntos.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico para modificar el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento, para la vigencia fiscal de 1997 a fin de darle cumplimiento al artículo primero de la presente Ordenanza.

ORDENANZA 000001

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA EJECUTAR EL CONVENIO PLANIEP Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997

ARTÍCULO CUARTO Con antelación al desembolso de los recursos provenientes del crédito autorizadas en el artículo primero de la presente ordenanza, deberán registrarse en la dirección general de crédito publico del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

ARTÍCULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Iglesias Viloria
Presidente
Lascario Humanez Campo
Segundo Vice-Presidente

Hernando Marriaga N
Primer Vice-Presidente
Ermith I. Pardo Sandoval
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- PRIMER DEBATE: FEBRERO 3 DE 1997
SEGUNDO DEBATE: FEBRERO 6 DE 1997
TERCER DEBATE: FEBRERO 7 DE 1997

GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA Nº 000001
DEL 21 DE FEBRERO DE 1997.

Ermith I. Pardo Sandoval
Secretario General

Nelson Polo Hernandez
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

Handwritten mark

APROBADO EN 2º DEBATE FEBRERO 6 DE 1997.  
APROBADO EN 3º DEBATE FEBRERO 7/97. 3

Barranquilla, 4 de Febrero de 1997

Señores  
Dignatarios Comisión de Presupuesto  
Asamblea Departamental  
Doctores:

JORGE IGLESIAS VILORIA  
Presidente.  
Honorable Diputados Presente.

000001

TEMA: CONTRATACIÓN  
SUBTEMA: Autorización para  
contratar Empréstitos.

La Administración Departamental presentó a consideración de la Asamblea Departamental del Atlántico, para estudio y aprobación el proyecto de Ordenanza "Por la cual se autoriza al Gobernador para suscribir contrato de empréstito para ejecutar el convenio-Planiep".

De conformidad con lo establecido en la ley 141 de 1994 en lo referente a la distribución de los recursos del fondo Nacional de Regalías; este de sus recursos propios anuales asignará el 15% para financiar proyecto de inversión en energización y además asignará recursos destinados a la financiación o Cofinanciación de proyectos regionales de inversiones.

Estos recursos están destinados a las entidades territoriales, para la promoción de actividades de electrificación con prelación de aquellas zonas con menor cobertura regional.

Sabemos con certeza la situación actual de la infraestructura eléctrica de la Costa Atlántico que requiere urgentemente de la ampliación y adecuación del sistema eléctrico para permitir atender los mercados de zonas marginadas de las ciudades, cabeceras municipales y regiones rurales apartadas que actualmente se atienden en forma deficiente o carecen del servicios de energía.

Por tales razones el Gobierno Nacional y el Sector eléctrico de la Costa Atlántica elaboraron el plan de inversiones prioritarias "Planiep" que recoge las necesidades más urgentes para ampliar y/o adecuar la infraestructura eléctrica de la región caribe.

El 2 de Febrero de 1996 se firmó el convenio interinstitucional No.6431-96 suscrito por corelca y los Departamentos de la Costa Atlántida, estos autorizaron al primero para captar recursos provenientes del fondo

Nacional de Regalías, Corelca y el IVA Social, incluidas vigencias futuras hasta el año 1998, con el objeto de ejecutar dicho plan.

La Asamblea del Departamento mediante ordenanza No.00056 del 30 de Agosto de 1996 autorizó al Gobernador a suscribir convenios con el fondo nacional de regalías Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA), Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica (Corelca) y Departamentos de la costa Atlántica para la ejecución a inversión del programa Planiep.

El fondo Nacional de Regalías , asignó recursos para el programa Planiep de dos rubros presupuestales a saber:

Proyecto de energización de zonas no interconectadas, las que no ocasionan reembolso, como es el caso de los proyectos de san Andrés, providencia y santa catalina y proyectos regionales de inversión los cuales exigen que parte de la asignación sea reembolsable según lo indicado por la Ley 141 de 1994 y reglamentado a través de los Decretos 1717 del 12 de Octubre de 1995 y 1111 del 24 de Junio de 1996. Por tal razón mediante resolución N°. 81767 del 9 de Agosto de 1996 emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, se autorizó a suscribir un empréstito entre la financiera eléctrica Nacional Fen y el Departamento del Atlántico para cubrir el pago de la parte reembolsable de los aportes del fondo nacional de regalías F.N.R., para los años 1995, 1996, 1997.

Ahora bien la facultad de contratación que tienen los gobernadores como representantes legales de los Departamento no es autónoma, en razón a lo previsto por el artículo 300-9 de la Constitución Política, el cual prevé: "Artículo 300: Corresponde a las Asamblea por medio de ordenanza ...9- autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer protempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".

Además de esta normatividad especial Constitucional los Departamento deben dar aplicación a la normatividad especial que rige determinados contratos, como es el caso de los empréstitos, para lo cual el artículo 41 de la LEY 80 de 1993, previó: "Las aplicaciones en crédito publico interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regularan por las disposiciones contenidas en los decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes. Salvo lo previsto en forma expresa en esta LEY. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, deberán registrarse en la dirección general de crédito publico del Ministerio de Hacienda y Crédito publico".

El proyecto de la referencia consta de dos puntos a saber:

En el artículo primero autoriza al Gobernador para suscribir un contrato de empréstito con la financiera Eléctrica Nacional a fin de cubrir la parte reembolsable de los aportes del Fondo Nacional de Regalías F.N.R. en el proyecto Planiep para los años 95, 96 y 97. Estipula además el proyecto en su artículo segundo las condiciones de créditos, las cuales son: Plazo hasta 12 años, periodo de gracia 3 años, con amortización gradual por trimestres vencidos, tasa de interés D.T.F. + 5. , tasa de redescuento D.T.F. + 2.5.

El segundo aspecto que propone el proyecto en el artículo tercero es: autorizar al Gobernador para realizar las operaciones presupuestales (modificaciones); para la vigencia fiscal de 1997.

No cumple el articulado del proyecto con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993; al no referirse que estas operaciones presupuestales (Crédito) deberán registrarse en la dirección general de crédito publico del Ministerio de Hacienda y crédito publico, con antelación al desembolso ~~de los recursos del crédito autorizado.~~

Por lo tanto propongo las siguientes modificaciones:

#### TITULO DEL PROYECTO DE ORDENANZA:

\* "Por medio de la cual se dan unas autorizaciones al Gobernador del Departamento del Atlántico, para suscribir un contrato de empréstito para ejecutar el convenio Planiep y modificar el presupuesto de rentas, gastos e inversión del Departamento para la vigencia fiscal de 1997.

#### MODIFICACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA DEL PROYECTO:

↓ Artículo Tercero: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico para modificar el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento, para la vigencia fiscal de 1997 a fin de darle cumplimiento al artículo primero de la presente Ordenanza.

\* Artículo cuarto (Nuevo): Con antelación al desembolso de los recursos provenientes del crédito autorizadas en el artículo primero de la presente ordenanza, deberán registrarse en la dirección general de crédito publico del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

\* Artículo Quinto (Nuevo): La presenté ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación. . .

Las modificaciones propuestas obedecen a criterios legales; es cierto que el presupuesto puede modificarse de dos maneras: dando autorizaciones al Señor Gobernador en forma precisa y protempore, para modificar el presupuesto; en este caso solo se requiere para incorporar los recursos del crédito la perfección de los contratos de empréstitos o la autorización del Confis Departamental; para autorizar registros presupuestales sin la perfección de estos recursos.

La otra forma de modificar el presupuesto es a iniciativa del Gobernador y aprobar la Asamblea las modificaciones solicitadas; en ambos casos se hará mediante proyecto de ordenanza y para la vigencia que se está ejecutando el presupuesto. Significa lo anterior que el Gobernador debe cumplir estrictamente con el presupuesto anual que apruebe la Asamblea. Cualquier cambio en la destinación de una partida presupuestal, incremento del gasto público, aumento de los ingresos, etc, deberá estar precedido de la respectiva modificación al presupuesto por parte de la Asamblea, o de la respectiva autorización previa para modificarlo. Esta es la razón por la cual se modifica el título anunciado en el preámbulo del proyecto. Ya que esta Ordenanza consta de dos artículos: Autorización para contratar, establecidas en su artículo primero.

Y autorización para hacer operaciones presupuestales en el presupuesto general del Departamento.

Se autoriza al Gobernador para modificar el presupuesto general del Departamento en el artículo tercero; armonizando el título del proyecto con la parte dispositiva del mismo; aunque las autorizaciones se hacen en campos diferentes, de todas maneras guardan estrechas relaciones entre sí; porque la segunda es consecuencia de la primera; de esta manera se le da cumplimiento al artículo 158 de la Constitución Política de Colombia; que establece la unidad legislativa de los proyectos.

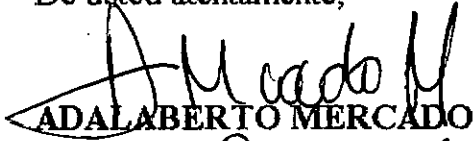
Resto del articulado del proyecto sin modificaciones.

Es de anotar Señor Presidente que este proyecto nos traerá las siguientes conveniencias para el desarrollo del Departamento del Atlántico como es la expansión y el refuerzo del sistema de subtransmisión, impulso del desarrollo de nuestros Municipios Ribereños "Proyectos de Inversión en el mejoramiento ambiental, bienestar para la población, proseguir con los programas de electrificación rural y urbana y lo más importante que se beneficiaría 1.426.781 habitantes.

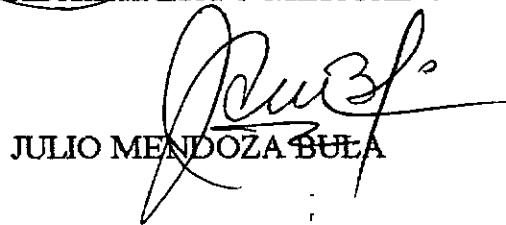
Por todas estas consideraciones de tipo constitucional, legal y de conveniencia propongo aprobar el informe de comisión con las

modificaciones presentada y abrirle segundo debate al proyecto referenciado

De usted atentamente,

  
ADALBERTO MERCADO

REGULO MATERA

  
JULIO MENDOZA BULA

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

LUIS CARLOS LUQUE

GREGORIO GONZALEZ

*Aprobado en per debate  
Febrero 3 / 97*

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla D.E., 2 de febrero de 1997

Doctor  
**JORGE IGLESIAS VILORIA**  
Presidente Honorable Asamblea  
Departamental del Atlántico  
E. S. D.

Asamblea Departamental del Atlco:  
RECIBIDO: *Fernando Arzola*  
FECHA: 03 FEB. 1997  
*Amor J. O...*  
SECRETARIA

EXPOSICION DE MOTIVOS 000001

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico al Gobernador del Departamento para que a nombre y en representación del citado ente territorial suscriba con la Financiera Eléctrica Nacional un contrato de empréstito, para cubrir el pago de la parte reembolsable de los aportes del Fondo Nacional de Regalías FNR en el programa PLANIEP para los años 1995, 1996 y 1997.

**RESEÑA HISTORICA:**

Mediante convenio Interinstitucional No. C-431-96 de fecha 2 de febrero de 1996 suscrito por Corelca y los Departamentos de la Costa Atlántica, éstos autorizaron al primero para captar recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, Corelca y el Iva social, incluidas vigencias futuras hasta el año 1998 con el objeto de ejecutar el Plan de Inversiones prioritarias de la Costa Atlántica-PLANIEP.

Se determinó que los recursos asignados a los entes territoriales provenientes de las fuentes de financiación arriba citadas se capitalizarían como futuras suscripción de acciones en las electrificadoras dependiendo de la ubicación de la obra y de la competencia para el manejo y operación de los diferentes niveles



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

2

de voltajes y tipos de obra por parte de CORELCA como empresa regional de subtransmisión y las electrificadoras.

Para agilizar la preparación y ejecución del programa PLANIEP el consejo directivo de CORELCA aprobó la creación de la Gerencia de Proyecto del programa PLANIEP la cual con la autorización de los Departamentos de la Costa Atlántica, preparó, priorizó, presupuestó y presentó ante el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Planeación Nacional, Fondo Nacional de Regalías y Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, los proyectos contenidos en el Planiep, gestionando ante esas entidades la financiación de los recursos requeridos.

Mediante el convenio C-431-96 los departamentos en su condición de entes territoriales autorizaron a CORELCA para ejecutar el PLANIEP con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías y de Cormagdalena de las vigencias fiscales de los años 1995 a 2003 inclusive, así como con recursos de la Nación de las vigencias fiscales de 1998 a 2003 inclusive.

De acuerdo con la ley 141 de 1994 y su decreto reglamentario 1747 de 1995, los recursos del Fondo Nacional de Regalías que hacen parte del presupuesto general de la Nación, tienen como propósito, entre otros, financiar proyectos regionales de inversión en energización y proyectos de inversión en zonas no interconectadas, definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales.

Por su parte, los ingresos de Cormagdalena, son un derecho de los municipios ribereños del Río Magdalena de acuerdo con la Ley 141 aludida, y corresponden a un 10% de los ingresos anuales del Fondo Nacional de Regalías.

**CONSIDERACIONES:**

El Fondo Nacional de Regalías, asignó recursos para el programa PLANIEP de dos rubros presupuestales, a saber: Proyectos de Energización de zonas no interconectadas, los que no ocasiona reembolso, como es el caso de los proyectos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y proyectos regionales

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

3

de inversión, los cuales exigen que parte de la asignación sea reembolsable según lo indicado por la ley 141 de 1994 y reglamentado a través de los decretos 1717 del 12 de octubre de 1995 y 1111 del 24 de junio de 1996.

Los recursos aportados por el Fondo Nacional de Regalías están asignados a los entes territoriales y por lo tanto corresponde a los mismos comprometerse con los reembolsos establecidos en los decretos mencionados.

La Comisión Nacional de Regalías, a través del Fondo Nacional de Regalías y la Financiera Energética Nacional S.A-FEN, suscribieron en julio 4 de 1996 un convenio interadministrativo de encargo fiduciario cuyo objeto es el otorgamiento de créditos a las entidades territoriales por parte de la FEN para el manejo del porcentaje reembolsable de los proyectos regionales de inversión.

La disponibilidad de recursos de las entidades aportantes para cubrir la financiación de los proyectos mediante contratos de empréstito que Corelca deberá suscribir con la Financiera Energética Nacional FEN, requirió solicitar al Departamento Administrativo de Planeación Nacional y al Confis autorización para comprometer vigencias futuras a partir de 1997 y hasta el año 2006.

El Departamento Nacional de Planeación profirió el pasado 30 de agosto de 1996 el concepto UIP-DPC-17-0358-96 mediante el cual autorizó al Ministerio de Minas y Energía, Fondo Nacional de Regalías y Cormagdalena para comprometer vigencias futuras del período comprendido entre las vigencias fiscales de 1997 a 2006. Estos recursos se destinarán a la ejecución de las obras contenidas en el programa PLANIEP.

El Consejo Nacional de Política Fiscal CONFIS en sesión del 30 de agosto de 1996 autorizó al Fondo Nacional de Regalías, Ministerio de Minas y Energía y Cormagdalena para comprometer vigencias futuras a fin de financiar proyectos de energía contemplados en el programa Planiep.

Mediante Resolución No 81767 del 9 de agosto de 1996, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se autorizó a suscribir un empréstito entre la Financiera Eléctrica Nacional FEN y el Departamento del Atlántico, para cubrir

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

4

el pago de la parte reembolsable de los aportes del Fondo Nacional de Regalías FNR, para los años 1995, 1997 y 1997.

De conformidad con todo lo expuesto, se requiere que la Honorable DUMA departamental autorice al Sr. Gobernador para suscribir el contrato de empréstito arriba citado.

**CONCLUSIONES:**

Resulta de vital importancia la autorización de la Honorable DUMA departamental al proyecto de ordenanza anexo toda vez que el mismo además de ajustarse a las preceptivas legales a lugar apoya y fomenta la ejecución de proyectos prioritarios en la Costa Atlántica lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de la población regional.

Cordialmente,

**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**  
Gobernador (e)

RS

PROYECTO DE ORDENANZA No.

\* "Por la cual se concede autorización al Gobernador para suscribir contrato de empréstito para ejecutar el Convenio-Planiep "

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES y en especial las contempladas en el Art. 300 de la C.N, Decreto 1222 de 1986, Numeral 19o. del Art. 25 de la Ley 80 de 1993 y Art. 9 de la Ley 179 de 1994,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento para suscribir un contrato de empréstito con la Financiera Eléctrica Nacional a fin de cubrir la parte reembolsable de los aportes del Fondo Nacional de Regalías FNR en el proyecto PLANIEP para los años de 1995, 1996 y 1997.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del crédito son: plazo hasta 12 años, período de gracia 3 años con amortización gradual por trimestre vencido, tasa de interés DTF más 5 puntos, tasa de Redescuento DTF más 2.5 puntos.

\* ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar todas las operaciones presupuestales en el presupuesto de la vigencia fiscal de 1997 que sean necesarios y procedentes en virtud de esta ordenanza.

\* U=

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

5 # La presente ordenanza surge a partir de un <sup>pedido</sup> de publicación